

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 19 de enero de 2024, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora JESSICA AREIZA PARRA, obrando como apoderada de FINANCIERA PROGRESSA, quien funge como parte demandante en el proceso de referencia, manifestando al despacho que renuncia al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso. Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso (Ley N° 1564 de 2012). Adjuntando comunicación de renuncia enviada al poderdante, del mismo modo, informa que por concepto de honorarios la FINANCIERA PROGRESSA, se encuentra a paz y salvo.. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
APODERADA: JESSICA AREIZA PARRA C.C. No. 1.152.691.390
DEMANDADA: MARTHA EUGENIA GALVAN DE ANDRADE C.C. No. 25.805.313
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00115-00

La doctora JESSICA AREIZA PARRA, obrando como apoderada de FINANCIERA PROGRESSA, quien funge como parte demandante en el proceso de referencia, manifestando al despacho que renuncia al poder por él otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso. Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 76 Código General del Proceso (Ley N° 1564 de 2012). Adjuntando comunicación de renuncia enviada al poderdante, del mismo modo, informa al despacho que por concepto de honorarios la FINANCIERA PROGRESSA, se encuentra a paz y salvo.

Teniendo en cuenta lo anterior y analizada la solicitud presentada se percata el despacho que fue comunicada a su poderdante como lo establece el artículo 76 del C.G.P que señala: "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. por lo que el despacho aceptara la renuncia presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por doctora JESSICA AREIZA PARRA, obrando como apoderada de FINANCIERA PROGRESSA, quien funge como parte demandante en el proceso de referencia de acuerdo con la establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, conforme a las anotaciones anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887fd8471ad009ee96e0774d47aee8d6998dc9cdb904539ab46140006e5bf376**

Documento generado en 22/01/2024 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>